

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00114, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00114

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OLGA LUCIA VILLALOBOS CARBONEL

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Revisado el contenido del hecho tercero, se observa que la parte indica que la demandada suscribió una obligación por valor de 17'328.350 por concepto de capital, y por concepto de intereses de plazo el valor de 5'563.957, no obstante, en el certificado emitido por la entidad DECEVAL – BVC, se especifica un solo concepto, por el total de los valores indicados, situación que deberá esclarecer.

2. De acuerdo a lo señalado en la demanda y revisados los anexos, la parte demandante indica que en atención a que la ejecutada incumplió con el pago de las cuotas correspondientes, acelera el plazo a partir del 30 de marzo de 2022 de acuerdo a la cláusula cuarta del título valor.
Advertido lo anterior, deberá aclarar, si hace uso de la referida cláusula solicita se libre mandamiento de pago por la totalidad de la obligación, sin especificar de manera discriminada, cuales cuotas están vencidas y el capital que pretende acelerar.

En este punto se precisa que lo que requiere el despacho es que se especifique de manera clara, el capital que se encuentra vencido, con su correspondiente interés de plazo, y de otro lado, el capital total que pretende acelerar.

3. En atención a la literalidad del título deberá indicar el fundamento para deprecar se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

"CUARTO. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.036.556), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO. - Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOSM/CTE (\$209.926), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO. -Por concepto de gastos de cobranza la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOSM/CTE (\$3.447.670), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución."

4. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, puesto que en éstas se indica se libre mandamiento de pago por valor de 17'328.350 por concepto de capital, y por concepto de intereses de plazo el valor de 5'563.957, valores que de un lado no coincide con el certificado de depósito, y con los planes de pago anexados al proceso.

5. Advertido del plan de pagos que la fecha de vencimiento final de la obligación es el 05 de enero de 2026, deberá indicar si el cobro de los intereses de plazo corresponde a el plazo total, caso en el cual, deberá adecuarlo a la fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria.
6. De otro lado, deberá aclarar las sumas de dinero por las cuales se pretende se libre mandamiento de pago, puesto que de un lado se indica que por valor de 17'328.350 por concepto de capital, y por concepto de intereses de plazo el valor de 5'563.957 y según los planes de pago adjuntos, se observa como capital los valores de 12'050.874 y 5'942.559, respectivamente.
7. Referente a la pretensión de intereses moratorios deberá indicarde manera concreta, sobre qué valor demanda se libren éstos.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda las correcciones y aclaraciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUIER ZAMBRANO, identificada con la CC. 1.085.309.578 y Tarjeta Profesional No. 307.690 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MACDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2326ed2061a4baf58ad7d5f44b589228a1be841f7cacafc77c5bae1d74f7951**

Documento generado en 21/06/2022 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>